

dichos trámites, incluidos los de solicitud de copia autorizada de la referida escritura pública, liquidación de los honorarios notariales ocasionados por su otorgamiento, si estuvieren pendientes de ser abonados al Notario, liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que grava la referida compraventa, en su caso, y liquidación de gastos y honorarios del Registro de la Propiedad correspondiente, ocasionados por la inscripción que se interesa, sean realizados a su cargo, así como a soportar que el total importe de los mismos sea de traído, previa liquidación en fase de ejecución de Sentencia, de la suma a favor de la referida entidad hoy demandada cuya consignación ha quedado anunciada con antelación.

i) Declarando, en todo caso, la subsistencia de la Condición Resolutoria estipulada en virtud de la cláusula quinta de las del contrato de compra y venta cuyo cumplimiento se interesa, con reserva del derecho de Sotoalbañal, S.L., a ejercerla en el supuesto de que sobrevinieren los hechos determinantes de su entrada en vigor.

2.º Condene a la entidad codemandada Proinca, Promociones e Inversiones Cádiz, S.L., a estar y pasar por lo interesado en subapartados f), g) y h) del apartado 1.º anterior, sobre inscripción previa de la escritura pública de compra y venta que constituye el título de propiedad de la entidad codemandada Esteros de Sancti Petri, S.A.

3.º Todo ello con imposición de las costas causadas en las presentes actuaciones a la parte demandada, Esteros de Sancti Petri, S.A."

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta capital. (... siguen firmas...)

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Esteros de Sancti Petri, S.A., y Proinca, Promociones e Inversiones Cádiz, S.L., que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Cádiz, a veinticinco de enero de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1284/2010. (PP. 4196/2011).

NIG: 2906742C20100026392.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1284/2010. Negociado: EF.

De: Don Francisco Vegas Báez.

Procuradora: Sra. Eva Bueno Díaz.

Letrado: Sr. Morillas Martínez, Antonio.

Contra: Herederos de Francisco Vegas Fernández, Herederos de Elvira Rodríguez López, doña María del Carmen Vegas Rodríguez en su propio nombre y derecho y, además, en su condición de heredera de don Francisco Vegas Rodríguez, doña Ana Vegas Rodríguez en su propio nombre y derecho y, además, en su condición de heredera de don Francisco Vegas Rodríguez, y doña Josefa Vegas Rodríguez en su propio nombre y derecho y, además, en su condición de heredera de don Francisco Vegas Rodríguez.

Procuradoras: Sra. Cecilia Molina Pérez y Sra. Francisca Carabantes Ortega.

Letrados: Sr. Andrés San Emeterio Iglesias, Sr. José Suárez Racero y Sr. Andrés San Emeterio Iglesias.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1284/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Má-

laga a instancia de don Francisco Vegas Báez contra Herederos de Francisco Vegas Fernández, Herederos de Elvira Rodríguez López, doña María del Carmen Vegas Rodríguez en su propio nombre y derecho y, además, en su condición de heredera de don Francisco Vegas Rodríguez, doña Ana Vegas Rodríguez, en su propio nombre y derecho y, además, en su condición de heredera de don Francisco Vegas Rodríguez y doña Josefa Vegas Rodríguez en su propio nombre y derecho y, además, en su condición de heredera de don Francisco Vegas Rodríguez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 108/11

En Málaga, a 27 de mayo de 2011.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 1284/10, a instancia de don Francisco Vegas Báez, representado por el Procurador Sr. Bueno Díaz y asistido del Letrado Sr. Morilla Martínez, contra doña Josefa Vegas Rodríguez y doña María del Carmen Vegas Rodríguez, representadas por la Procuradora Sra. Molina Pérez y asistidas del Letrado Sr. San Emeterio Iglesias, contra doña Ana Vegas Rodríguez, representada por la Procuradora Sra. Carabantes Ortega y asistida del Letrado Sr. Suárez Racero, y contra los herederos de don Francisco Vegas Fernández y doña Elvira Rodríguez López.

F A L L O

Que desestimando la demanda interpuesta por la representación de la parte actora, debo absolver y absuelvo a doña Josefa, doña María del Carmen y doña Ana Vegas Rodríguez y a los herederos de don Francisco Vegas Fernández y doña Elvira Rodríguez López de la pretensión planteada contra los mismos. Respecto a las costas, procede condenar a su pago a la parte actora don Francisco Vegas Báez.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días. Se advierte expresamente que al preparar el citado recurso se tendrá que acreditar que se ha constituido el depósito por importe de 50 euros al que hace referencia la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, salvo que el recurrente esté exento por Ley de constituir el mismo, mediante la consignación de dicho importe en la cuenta, correspondiente a este procedimiento, de Depósitos y Consignaciones abierta en la entidad Banesto a nombre del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de Francisco Vegas Fernández y a los herederos de Elvira Rodríguez López extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintitrés de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 22 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, dimanante de divorcio contencioso núm. 110/2011.

NIG: 4109142C20110004851.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 110/2011. Negociado: OV.

Sobre: Divorcio Contencioso.